

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-01286-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CESIONARIO DE CREDIFAMILIA CF S.A.**, y en contra de **FRANCY VIVIANA RIOS RUIZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.246.426 Mcte, por concepto de capital vencido de las cuotas correspondiente al pagaré No 5103 aportado con la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota
- 3.- Por la suma de \$29.423.265 Mcte, por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No 5103 aportada con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 10745 del 14 de diciembre de 2012, corrida en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1839826 a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CESIONARIO DE CREDIFAMILIA CF S.A.,.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

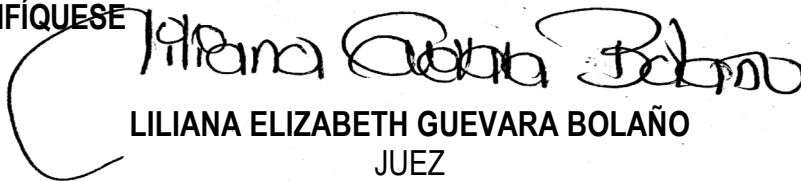
Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 074

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE